

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA

Resolución

Por la cual se modifica la resolución N° 200-03-20-01-2595 del 29 de noviembre de 2023 por la cual se otorga un permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, se concede una prórroga, y se dictan otras disposiciones.

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2° y 9° del Art. 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de esta Corporación se encuentra radicado el expediente **200-16-51-04-0130 /2023**, donde obra la Resolución N° 200-03-20-01-2595 del 29 de noviembre de 2023, mediante el cual se otorgó a la sociedad **AGRICOLA LAS ANTILLAS S.A.S.**, identificada con NIT. 800.109.363-0, permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, para la perforación de un pozo profundo a la altura del predio denominado Finca La Florida, identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-31714, ubicado en la vía Zungo Embarcadero, del municipio de Carepa, Departamento de Antioquia, en el sitio definido en las geográficas: Latitud 07° 50' 00.7" N, Longitud 76° 43' 33" W, Georreferenciadas con Datum WGS 1984.

El citado acto administrativo fue notificado por vía electrónica, el día el 01 de octubre de 2023.

Que mediante oficio N° 200-34-01.59-1659 del 13 de marzo de 2024, la sociedad **AGRICOLA LAS ANTILLAS S.A.S.**, identificada con NIT. 800.109.363-0, presentó solicitud de prórroga del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas otorgadas mediante la Resolución N° 200-03-20-01-2595 del 29 de noviembre de 2023.

Que mediante oficio N° 200-34-01.59-2075 del 05 de abril de 2024, el usuario solcito cambio de las coordenadas del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas otorgadas mediante la Resolución N° 200-03-20-01-2595 del 29 de noviembre de 2023.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, rindió el informe técnico N° 400-08-02-01-1255 del 02 de agosto de 2023, del cual se sustrae los siguientes apartes:

("...)

7. Recomendaciones y/u Observaciones

De acuerdo a lo sustentado en el presente informe, es técnicamente viable conceder el cambio de coordenadas del punto previamente otorgado mediante la resolución No. 200-03-20-01-2595 del 29 de noviembre del 2023.

En este sentido, y motivado en los análisis realizados y expuestos en el presente informe, se recomienda a la oficina jurídica realizar modificación de la resolución No. 200-03-20-01-2595 del 11 de noviembre de 2023. Concretamente, se recomienda ajustar las coordenadas geográficas del punto de perforación consignadas en el artículo primero, las cuales deben ser sustituidas por las siguientes: 07°50'2.82" Norte, -76°43'31.84" Oeste.

El presente concepto técnico es favorable con respecto a la solicitud "cambio de coordenadas", los demás valores contenidos en el informe técnico No. 400-08-02-01-2035 del 26 de septiembre del 2023 y la resolución que otorga permiso de prospección y exploración de las aguas subterráneas No. 200-03-20-01-2595 del 29 de octubre del 2023 permanecerán inalterables. Esto es, Usuario, predio, uso y características técnicas de construcción, obligaciones y demás recomendaciones al respecto.

Resolución

Por la cual se modifica la resolución N° 200-03-20-01-2595 del 29 de noviembre de 2023 por la cual se otorga un permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, se concede una prórroga, y se dictan otras disposiciones.

(...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 2811 de 1974 por el cual se dictó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra en su Artículo 1° que el ambiente es patrimonio común, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

Que de conformidad con el Artículo 55° del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que la duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez (10) años. Los permisos por lapsos menores a diez (10) años serán prorrogables siempre que no sobrepasen en total, el referido máximo.

Que según el Artículo 23° de la Ley 99 de 1993 manifiesta que las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible las encargadas por Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por el desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Así mismo, el Numeral 12° del Artículo 31° de la referenciada Ley, haciendo referencia a las funciones de las Corporaciones de Desarrollo Sostenible manifiesta:

"...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como a los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos..."

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.16.4. Dispone: "Aguas subterráneas, Exploración. *Permiso. La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente.*"

En ese marco normativo establece el Artículo 2.2.3.2.16.12. "Efectos del permiso de exploración. *Los permisos de exploración de aguas subterráneas no confieren concesión para el aprovechamiento de las aguas, pero darán prioridad al titular del permiso de exploración para el otorgamiento de la concesión en la forma prevista en las secciones 7, 8, y 9 del presente capítulo.*"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS PARA DECIDIR

Resolución

Por la cual se modifica la resolución N° 200-03-20-01-2595 del 29 de noviembre de 2023 por la cual se otorga un permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, se concede una prórroga, y se dictan otras disposiciones.

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Revisado el expediente que nos ocupa en esta oportunidad y de acuerdo a lo manifestado en el informe técnico N° 400-08-02-01-1255 del 02 de agosto de 2023, se consta lo siguiente:

- El usuario presentó dentro de los términos solicitud de prórroga, del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas otorgadas mediante la Resolución N° 200-03-20-01-2595 del 29 de noviembre de 2023.
- Las nuevas coordenadas solicitadas por el usuario no se encuentran dentro del radio de 1000 metros para pozos que explotan más de 15 litros por segundo y 800 metros entre pozos que explotan igual o menos a 15 litros por segundo, según el acuerdo No. 005 del 200 "Por medio del cual se establece los lineamientos para la gestión integral de las aguas subterráneas en los municipios de la Jurisdicción de Corpourabá".

Que, en virtud de lo anterior, teniendo en cuenta los fundamentos jurídicos expuestos y lo consignado en el informe técnico N° 400-08-02-01-1255 del 02 de agosto de 2023, se autorizará la prórroga para el permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, solicitada por la sociedad **AGRICOLA LAS ANTILLAS S.A.S.**, identificada con NIT. 800.109.363-0, se modificarán las coordenadas geográficas del punto de perforación consignadas en el artículo primero de la Resolución N° 200-03-20-01-2595 del 29 de noviembre de 2023, y se realizarán unos requerimientos conforme se indicará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo antes expuesto, el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA–,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el artículo primero de la Resolución N° 200-03-20-01-2595 del 29 de noviembre de 2023, el cual quedara de la siguiente manera:

ARTICULO PRIMERO. Otorgar a la sociedad **AGRICOLA LAS ANTILLAS S.A.S.**, identificada con NIT. 800.109.363-0, el permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, para la perforación de un pozo profundo a la altura del predio denominado Finca La Florida, identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-31714, ubicado en la vía Zungo Embarcadero, del municipio de Carepa, Departamento de Antioquia, en el sitio definido en las coordenadas geográficas: 07° 50' 2.82" Norte, 76° 43' 31.84" Oeste, con las siguientes características:

- Sistema de perforación: Rotación circulación directa
- Profundidad máxima de perforación: 250 metros
- Diámetro de entubado: 16 pulgadas
- La posición de las rejillas solo puede estar a partir de los 50 metros de profundidad.
- En el pozo se debe correr un registro eléctrico hasta la profundidad de perforación. Como mínimo se deben correr los siguientes registros: de resistividad eléctrica sonda corta, sonda media y sonda larga; potencial espontáneo y rayos gama, resistividad de lodo. Se deberá realizar una correlación del registro con el fin de determinar el tipo de roca (terciaria, cuaternario) que se está perforando.

JHF

Resolución

Por la cual se modifica la resolución N° 200-03-20-01-2595 del 29 de noviembre de 2023 por la cual se otorga un permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, se concede una prórroga, y se dictan otras disposiciones.

Parágrafo. Los demás términos, condiciones y obligaciones contenidas en la Resolución N° 200-03-20-01-2595 del 29 de noviembre de 2023, no objeto de modificación conservará su vigencia.

ARTICULO SEGUNDO. Prorrogar a la sociedad **AGRICOLA LAS ANTILLAS S.A.S.**, identificada con NIT. 800.109.363-0, permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, otorgado mediante la Resolución N° 200-03-20-01-2595 del 29 de noviembre de 2023

Parágrafo. La prórroga de que trata el presente artículo será por el término de seis (6) meses, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. CORPOURABA supervisará la ejecución de las obras y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución. Cualquier contravención de la misma será causal para la aplicación de las sanciones contenidas en la normatividad ambiental vigente, Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO. En caso de detectarse durante el tiempo autorizado para la perforación efectos ambientales no previstos, la sociedad **AGRICOLA LAS ANTILLAS S.A.S.**, identificada con NIT. 800.109.363-0, deberá informar de manera inmediata a CORPOURABA, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias sin perjuicio de aquellas que deberá tomar el beneficiario para impedir la degradación del medio ambiente. El incumplimiento de esta medida acarreará la imposición de las sanciones a que hubiere lugar.

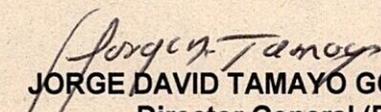
ARTÍCULO QUINTO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **AGRICOLA LAS ANTILLAS S.A.S.**, identificada con NIT. 800.109.363-0, a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la Ley o a quien esté autorizado en debida forma. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

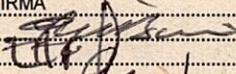
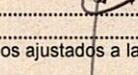
ARTÍCULO SEXTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra el presente acto administrativo procede ante el Director General (E) de CORPOURABA, Recurso de Reposición, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación o desfijación del aviso según sea el caso.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente providencia rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ
 Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Luz Emilia Bello Caraballo		16/09/2024
Revisó:	Erika Higuera Restrepo		20/09/2024
Revisó:	Juan Fernando Gómez		
Revisó:	Elizabeth Granada Ríos		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente. 200-16-51-04-0130/2023